



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 389/2011

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Justo Franco

Expediente: 389/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 389/2011, promovido por usuario registrado como Justo Franco, en contra del Ayuntamiento de Torreón se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de junio de dos mil once, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00280911, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

“Al coordinador de Transparencia, C. Edgar Salinas, le solicito copia del Convenio que el Gobierno de Torreón firma con el ICAI el año 2011, para capacitar a servidores públicos sobre las obligaciones de transparencia; programación de esta capacitación y contenido; y relación de funcionarios que la han recibido en el periodo enero- junio de 2011.”

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha dos de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón solicitó prórroga a efecto de proporcionar la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta en los siguientes términos.

...

Ignacio Allende y Manuel Azuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda adjunto encontrará convenio celebrado por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública y el R. Ayuntamiento DE Torreón de fecha 12 de julio del 2011, programación y contenido de la Primera Capacitación derivada del convenio celebrada el 19 de Agosto sic 2011 y con relación de funcionarios públicos que han recibido capacitación por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información en el Periodo de Enero y Junio adjunto encontrará listado de funcionarios capacitados en este periodo.

En archivo adjunto el sujeto obligado proporciona información al ciudadano.

CUARTO. RECURSO. En fecha seis (06) de septiembre del año dos mil once, El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

No envía copia del programa de capacitación para este año; realiza capacitación en agosto que acompaña lista de asistencia de mayo, ambas de 2011.

QUINTO. TURNO. El día siete (07) de septiembre del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 389/2011, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1188/11. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil once, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 389/2011, interpuesto por usuario registrado como Justo Franco en contra del Ayuntamiento de

Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día trece (13) de junio del año dos mil once, se envió el oficio número ICAI/1212/2011 al Ayuntamiento de Torreón para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso, en los siguientes términos.

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 389/2011 recibido en esta oficina el 22 de Septiembre de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00280911 que interpusiera el C. Justo Franco, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el art. 126 fracc. III de la Ley de Acceso a la Información y protección de datos personales sic en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía.

PRIMERO. Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00280911 con fecha 24 de Junio de 2011 en la que requiere " [...]

A lo anterior, una vez realizada la búsqueda en la Unidad de Transparencia Municipal se remitió al solicitante respuesta que puede ser

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>,
respuestas concedidas por los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Que con fecha 13 de septiembre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión el cual obra en el expediente 389/2011, recibido el 22 de Septiembre de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende [...]

Al respecto es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información, así mismo con referencia a " No envía programa de Capacitación para este año, es de señalar que se le envió en programa de la Primera Capacitación realizada por el ICAI derivada del siguiente " Al coordinador de transparencia Edgar Salinas le solicito copia del convenio que el Gobierno de Torreón firma ICAI el año 2011 para capacitar a servidores públicos sobre obligaciones de transparencia: "programación de esta capacitación y contenido" y pretende cambiar su solicitud inicial según argumenta en su inconformidad " programa de capacitación para este año", por lo que se entregó información referente a la derivada del Convenio programación y contenido de fecha 19 de agosto 2011 y si desea una información distinta deberá realizar una nueva solicitud en la que se refiere de manera anual y no en específico, también solicita "una relación de funcionarios que la han recibido en el periodo de enero a junio del 2011", derivado a que en este periodo de tiempo se recibió una capacitación en el mes de Mayo sic por parte del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se adjuntó listado de funcionarios capacitados en el periodo solicitado, no obstante se tiene listado de la capacitación realizada en Agosto de la presente anualidad, misma que no es solicitada en la petición inicial.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia Municipal, ha dado respuesta a la solicitud 00280911, la cual fue proporcionada y es verificable el presente recurso de revisión deberá ser sobreseldo, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 22 de Septiembre del Año en curso.

Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil once presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil once.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintidós (22) de agosto del año dos mil once, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día nueve (09) de septiembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día seis (06) de septiembre de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada al solicitante de forma completa de acuerdo al artículo

111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El hoy recurrente solicitó lo siguiente:

Al coordinador de Transparencia, C. Edgar Salinas, le solicito copia del Convenio que el Gobierno de Torreón firma con el ICAI el año 2011, para capacitar a servidores públicos sobre las obligaciones de transparencia; programación de esta capacitación y contenido; y relación de funcionarios que la han recibido en el periodo enero- junio de 2011.

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón le adjunta copia del convenio solicitado y de las listas de asistencia del curso efectuado en fecha dieciocho de mayo del año en curso, así como documento que contiene los datos del curso que se efectuó el diecinueve de agosto.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le proporciona el programa de capacitación solicitado y alude a que se llevó a cabo capacitación en agosto y sin embargo se entregaron listados del curso de mayo.

SEXTO. En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, de la cual se advierte que el sujeto obligado entregó en tiempo y forma, vía Infocoahuila, información relativa al convenio celebrado con este Instituto.

El sujeto obligado proporcionó el convenio celebrado con este Instituto para la capacitación del presente año, dando respuesta así al primer punto solicitado.

En esa secuencia obra constancia de listado de asistencia al curso verificado el dieciocho de mayo del año en curso. No obstante lo anterior no obra constancia respecto a la programación y contenido de la capacitación a realizarse durante el presente año, de tal forma que el ciudadano pueda tener certeza de los cursos que se desarrollarán durante el año respecto a las obligaciones de transparencia.

En virtud de lo anterior conviene precisar el significado de los siguientes términos, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Programación.

1. f. Acción y efecto de programar

Programar

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

2. tr. Idear y ordenar las acciones necesarias para realizar un proyecto.

Programa

4. m. Sistema y distribución de las materias de un curso o asignatura, que forman y publican los profesores encargados de explicarlas.

Derivado de lo anterior podemos establecer que no se proporcionó la programación de la capacitación y el contenido de la misma respecto a las obligaciones de transparencia.

De tal forma cabe precisar que, si bien la intención del sujeto obligado es la de informar al ciudadano, también es cierto que no se entregó de forma completa como quedó establecido.

Derivado de lo anterior, al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: programación y contenido de la capacitación a servidores públicos en materia de transparencia.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

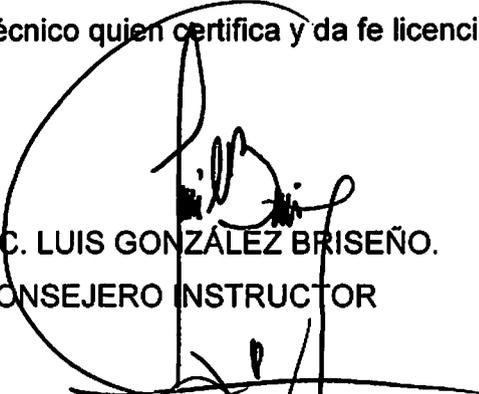
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día cinco (05)

de octubre de dos mil once, en la ciudad de Arteaga, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR

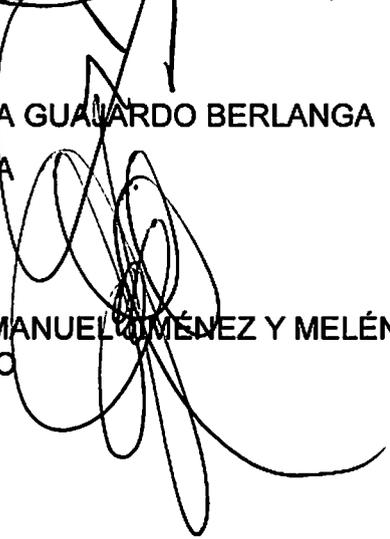


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUARDADO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO